

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 5 de 1975.

Núm. 3379

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Eréndira Thomas Negrete.

Donde se encuentre.

En el Exp. Civil No. 699/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Nelson Guzmán Ehuans en contra de Eréndira Thomas Negrete, con fecha 16 de octubre de 1974 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro. Por presentado el señor Nelson Guzmán Ehuans, con su escrito de cuenta, documentos y copia simple que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de la Sra. Eréndira Thomas Negrete, con domicilio ignorado. Con fundamento en los Arts. 266, 267 fracciones VIII, I y XIV, 269 del Código Civil en vigor, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.—En virtud de que la demandada Eréndira Thomas Negrete es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciu-

dad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaria a partir de la última publicación del edicto.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al Pasante de Derecho Antonio Altamirano Hernández en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “D” por Ministerio de Ley señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— J. Ruiz L. — Rúbrica. — Una firma ilegible.”

Por vía de notificación a fin de que surta sus efectos legales, constante de una foja útil expido el presente edicto para sus publicaciones ordenadas, el día once de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Secretaría de Finanzas del Estado.**Receptoría de Rentas, Huimanguillo, Tab.****PRIMERA ALMONEDA.**

A las (13:00) trece horas del día 11 de febrero del año en curso, después de haber exhibido los Periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, un predio rústico denominado "San Sebastián" con Manifestación Catastral Núm. 5991, ubicado en la Ranchería Chicoacán, de Huimanguillo, Tab., propiedad del señor Sebastián Yris, mismo que consta de una superficie de 625-99-98 Has. con los siguientes linderos:

Al Norte con terrenos del señor Constantino Martínez de Escobar; al Sur con terrenos de la Finca San José; al Este con terrenos de la misma finca San José y al Oeste con el arroyo de Chicoacán, orilla de Sabana y laguna San Antonio; inscrito bajo el Núm. 951, Predio 7989, Folio 209, Volumen 30.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 231,619.89 (Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Diecinueve Mil Pesos 89/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 154,413.26 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Trece Pesos 26/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 23,161.98 (Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 98/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Huimanguillo, Tab., Enero 23 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto de Ejecución Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.**Secretaría de Finanzas del Estado.****Receptoría de Rentas de Balancán, Tab.****PRIMERA ALMONEDA.**

A las (12:30) doce horas con treinta minutos del día 29 de enero del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas del Municipio de Balancán, Tabasco, un predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2574 ubicado en la Ranchería San Pedro de este Municipio de Balancán, Tab., propiedad del señor José Morales Ramos, mismo que consta de una superficie de 201-31-01 Has., con los siguientes linderos y colindancias:

Al Norte con terrenos Nacionles, al Sur con propiedad de Margarita Rivera, al Este con terrenos nacionales y al Oeste con los mismos terrenos Nacionales, Predio 1327, Folio 103 del Libro Mayor, Volumen 9.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 52,366.82 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos 82/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 34,911.22 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Once Pesos 22/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 5,236.68 (Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos 68/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Frac. I II, III y demás relativos del Código Fiscal del Estado.

Balancán, Tab., a 23 de Enero de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejec. Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.

Se Solicita en Expropiación 01-14 00 Ha. Ejido "ENCRUCIJADA", del Municipio de Macuspana, Tab.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas,
C i u d a d .

Miguel Amelio, Jefe del Depto. Central de Servicios Administrativos y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con la debida atención comparezco y expongo que:

1.—Con base en lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito en expropiación una superficie de 01-14-00 Ha. de terrenos pertenecientes al Ejido "Encrucijada", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, superficie que se muestra en el plano DCP-1614 que por triplicado se anexa.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación, será para la construcción del camino de acceso al pozo "Chilapilla-24" y otros en el Distrito de Ciudad Pémex, Tab.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se preven en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de Nov. de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracc. I, IV, VI y VIII del Artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que para el efecto practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o., y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3o. Fracción III; 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 187 fracciones I, IV, VI y VIII; 183, 192 y 286 del Código Agrario en vigor y demás disposiciones le-

gales vigentes y aplicables al caso; 1o. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12; 2o. 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

I.— Tenerme por presentado en tiempo y forma con solicitud de expropiación de 01-14-00 Ha. de terrenos pertenecientes al Ejido "Encrucijada", Municipio de Macuspana, Estado de Tab.

II.— En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se de el trámite que señalan los Artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario vigente.

III.— En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo y

IV.—Concedernos la toma de posesión provisional de la superficie indicada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial número 672 del 12 de marzo de 1947, sin perjuicio de que se siga el trámite del expediente relativo a la expropiación solicitada.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

Miguel Amelio.

Jefe del Depto. Central de Servs.
Administrativos.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo
Partido Judicial del Edo.—Huimanguillo, Tab.

EDICTO

**C. Margarita María Marury de López.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil Núm. 59/972 promovido por el C. Eliel López Zurita en contra de la C. Margarita María Marury de López relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, con fecha 28 de febrero de 1973, se dictó un auto que a la letra dice:

“ . . . Visto el escrito presentado por el señor Eliel López Zurita, y toda vez que del cómputo formulado por la Secretaría aparece que la demandada Margarita María Marury López, no contestó a la demanda dentro del término legal, con fundamento en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le declara en Rebeldía, y por lo tanto no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan, y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efecto por los Estrados de este Juzgado con fundamento en el Artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el Periódico de Ofrecimiento de Pruebas por diez días fatales y común a las partes Tomando en consideración que la demandada, fue declarada en rebeldía, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 618 del Citado Ordenamiento. Notifíquese y cúmplase”. . . . Lo acordó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante C. Secretario que autoriza doy fé.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., 27 de enero de 1975.

La Secretaria del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o.
Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

**C. Manuela Hernández López.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil Núm. 68/974 promovido por el C. Luciano Naranjo Morales en contra de la C. Manuela Hernández López, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, con fecha veintitrés de julio se dictó un auto que en sus puntos conducentes dice:

“ . . . Visto el escrito presentado por el señor Luciano Naranjo Morales, con la personalidad que tiene reconocida en este Juicio, y tomando en consideración que la demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley, con fundamento en el Artículo 265, se le declara en rebeldía, por lo tanto no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las notificaciones que recaigan de ahora en adelante, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de la lista de acuerdo que se fija en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo que disponen los artículos 616, y 617 y 618 del citado ordenamiento. Con fundamento en el artículo 284 del mismo cuerpo de Leyes, se abre el período de Ofrecimiento de Pruebas por diez días fatales y común a las partes, pero tomando en consideración que la demandada fue declarada en rebeldía, se ordena la publicación de este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fé.—”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., 15 de enero de 1975.

La Secretaria del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Frontera Tabasco.

Edicto

A QUIEN PUEDA CORRESPONDER:

En el expediente Civil No. 29/974, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha Trece de Marzo del año próximo pasado y Siete de Enero del presente año, dictó dos acuerdos que en lo conducente dice:

1/o.—VISTOS; por presentado el señor Trinidad Hernández Gallegos, con su escrito y cuatro anexos recibidos el día veintiocho de febrero último, señalando la casa número quinientos quince de la calle Mina para oír citas y notificaciones, promoviendo en la Vía Ordinaria divorcio necesario fundado la causa invocada en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado, en contra de su esposa Matilde León Hernández, con domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 44, 46, 95, 97, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la H. Superioridad e intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. Ahora bien, como el promovente dice desconocer el domicilio de la demandada, pero no acompaña constancia alguna de la pequizza que haya hecho para localizarlo, gírese oficio al C. Comandante de la Policía Preventiva Municipal, para que se sirva investigar el domicilio de la señora Matilde León Hernández, indicándole que con fecha primero de diciembre del año de mil novecientos setenta y uno contrajo matrimonio civil en esta Ciudad y Puerto es o fue hija de los señores Manuel León Magaña y María Concepción Hernández de León. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera

Instancia del Segundo Partido Judicial y de lo como Secretario autorizo y doy fé.— Dos firmas ilegibles.— AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado. Frontera, Tabasco, siete de enero de mil novecientos setenta y cinco.— 1/o.— VISTOS; a sus autos el informe negativo del C. Comandante de la Policía Preventiva Mpal.; en consecuencia, se ordena emplazar la demandada Matilde León Hernández por edictos que se publicarán por tres veces, en tres días en el Periódico Oficial de el Edo. y en el diario "Rumbo Nuevo", haciéndole saber q. deberá presentarse en un término de 24 días, contados a partir de la última publicación de lo cual hará cómputo el Secretario Titular, con apoyo en los artículos 121, 257, 258, 259, 260 y afines del Código de Procedimientos Civiles, en los edictos se publicará el auto de fecha trece de marzo del año próximo pasado y éste proveído. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, y de lo que como Secretario autorizo y doy fé. Dos firmas ilegibles..

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación.

Frontera, Tabasco, Enero 13 de 1975.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

José de la Cruz Baeza Carrera.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

Secretaría de Finanzas del Estado.
Receptoría de Rentas, Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

C. María Jesús Velazco Velazquez.
Domicilio: Los Estrados del Juzgado.

Que en el expediente número 96/974, relativo al juicio ordinario de divorcio necesario, promovido por el ciudadano Guadalupe González Jiménez, en contra de su esposa Sra. Ma. Jesús Velazco Velázquez, de domicilio ignorado, se dictó un auto que, copiado a la letra, dice:

“ . . . Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco.— Diciembre diecisiete de mil novecientos setenta y cuatro. — VISTOS: La razón con que dá cuenta la secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Como lo solicita el promoviente y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrió la parte demandada, teniéndola como presuncionalmente confesa de los hechos que dejó de contestar, por lo que no se volverá a practicar ninguna busca de ella, por lo que todas las citaciones y resoluciones que recaigan en este negocio y que deben hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo la copia de la resolución de que se trate; con fundamento en el artículo 284 del Código de Proceder a la materia, se abre el período de ofrecimientos de pruebas, por diez días fatales y que empieza a correr al día siguiente en que sean presentados los Periódicos Oficiales respectivos y sea notificada la resolución que recaiga, debiéndose las pruebas ofrecidas relacionarlas con cada uno de los puntos controvertidos, caso contrario no se les admitirán; publíquese este proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, como lo dispone el numeral 618 de la Ley invocada. Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano juez del conocimiento por ante el secretario que certifica.— Dos firmas ilegibles.— . . . ”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces consecutivas y

PRIMERA ALMONEDA.

A las (12.00) doce horas del día 11 del mes de febrero del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la receptoría de Rentas de Huimanguillo, Tab., un Predio Rústico con Manifestación Catastral Núm. 5992, ubicado en la Ranchería Paredón, Huimanguillo, Tab., propiedad del señor Francisco Antonar, mismo que consta de una superficie de 35-96-93 con los siguientes colindantes:

Al Norte: con Terrenos del señor Constantino Martínez de Escobar; al Sur: con Martiliano Zamora; al Este con el arroyo Cumuapa, y al Oeste: con el Río Mezcala-pa; Predio Núm. 7990, Folio 210, Volumen 30.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 13,308.63 (Trece Mil Trescientos Ocho Pesos 63/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 8,872.42 (Ocho Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos 42/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 1,330.86 (Un Mil Trescientos Treinta Pesos 86/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Huimanguillo, Tab., Enero 23 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejec. Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

2 — 1

.....
sirva de notificación a la demandada.

Teapa, Tab., diciembre 18 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia.
Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

2 — 1

EDICTO

**CC. Francisco Jiménez y
Angela Hernández.
Donde se encuentre.**

En el expediente 42/973, relativo al juicio Ordinario de Prescripción Positiva que le promueve el C. Víctor Manuel Mendoza Moreyra, se dictó un auto que se dice se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

..PRIMERO: Es competente este Juzgado Mixto de 1ra. Instancia para fallar de este juicio.-SEGUNDO.-Ha procedido la vía elegida por el actor.-TERCERO.-El actor.- Víctor Manuel Mendoza Moreira probó su acción y los demandados Francisco Jiménez, Argélica Hernández y Encargado del Registro Público de Frontera, Tabasco, no se excepcionaron. CUARTO.— Se declara que el señor Víctor Manuel Mendoza Moreira de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano descrito, en el cuerpo de esta resolución. QUINTO.— Se declara asimismo la cancelación de la nota de inscripción que ampara el predio número 1946 al folio número 110 del volumen 8 del libro mayor en el Registro Púb. de Frontera, Tab.—SEXTO.—Remítase copia ejecutoriada de esta sentencia al C. Encargado del Registro Público de Frontera, Tabas-

co, por duplicado. — SEPTIMO: Expídase copia ejecutoriada de esta sentencia al C. Víctor Manuel Mendoza Moreira, para que le sirva de título de propiedad, debiendo inscribirla en el Registro Público de Frontera, Tabasco.— OCTAVO: Como el juicio se siguió en rebeldía, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Y hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta resolución en caso de inconformidad.— Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario de acuerdo, con quien actúa, que certifica y da fe.—Firmado.

Y para ser publicado por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los 21 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.

El Secretario del Juzgado.
Audomaro López Guzmán.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

EDICTO

**C. Hilda González de González.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 122/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de usted, por el señor Candelario González de la Cruz, con fecha once de julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“ . . . Demandando además de la disolución del vínculo matrimonial, la pérdida

de la patria potestad de sus menores hijos Cléver, Olivia, Mayber y Jane González González, así como el pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 43, 44, 143, 144, 194, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se acuerda: — Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dese aviso de inicio a la H. Superior

(Sigue a la vuelta)

ridad. Estando justificado por los medios legales que la demandada Hilda González de González no radica actualmente en esta ciudad, con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal de la materia, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Edo. y en el diario El "Presente", que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días contados al día siguiente de la última publicación, a recoger las copias del traslado, la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, señalando domicilio y designando persona para oír notificaciones en esta ciudad, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales les surtirán por los Estrados del Juzgado. — Hágase saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas comenzará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Martínez, Primer Secretario que certifica. Doy fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.....".

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en el diario "El Presente" que se edita en la Capital del Estado, expedido en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, comunico a Usted que con fecha 31 de agosto de 1974 clausuré al público en general en giro de "Frutería" que tenía establecido en la casa s/n. de la calle Carlos Ramos de esta ciudad, por convenir así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a Usted ordenar a quien corresponda efectuar los trámites de rigor en su oportunidad y cancelar la tarjeta cuenta TEA-887-9.

Teapa, Tab., a 5 de septiembre de 1974.

Atentamente.

María Antonia Pérez Durán.

— P O —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente escrito me estoy permitiendo manifestar a esa Receptoría a su digno cargo, que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado, mi negocio que tenía establecido en esta ciudad, como Distribuidor de la Cervecería Cuauhtémoc, S. A., amparado con el número de Registro del Estado, bajo el número PA-996-3, y registrado en la Propiedad y del Comercio.

Lo que permito hacer de su conocimiento para los efectos fiscales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 30 de Octubre de 1974.

Atentamente.

Nacir Antonio Bojal